Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 2581
Fecha: 20 de noviembre de 1979
2:50 Pm
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes del Pulgar
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGIR UN PROGRAMA ESPECIAL DE SUBSIDIO DE COSTO POR QUINTAL DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LECHERA

I - Introducción

Durante el período del 29 de agosto hasta el 4 de septiembre del corriente año, Puerto Rico fue afectado por fuertes lluvias y vientos causados por los disturbios tropicales conocidos como Huracán David y Tormenta Federico.

Como consecuencia de la lluvia caída, las vaquerías de Puerto Rico, se han visto afectadas por obstrucción en los accesos a las mismas, fallas en el suministro de energía eléctrica y agua y bajas en la producción.

Estos daños han representado la pérdida de ingresos para los ganaderos que ven afectada su producción actual, y que tienen que incurrir en gastos adicionales para llevar a la normalidad su proyecto agrícola.

Con el fin de reducir los efectos que esta situación ha creado, y en armonía con lo dispuesto en la Ley 33 del 7 de junio de 1977, que creó la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola con el propósito de mantener la estabilidad de la industria ganadera en Puerto Rico, el Honorable Secretario de Agricultura establece un nuevo programa conocido por "Programa Especial de Subsidio de Costo por Quintal de Alimento Concentrado para el Desarrollo de la Industria Lechera"

II - Definiciones

Para los efectos de estas normas, los siguientes términos significan lo que a continuación se indica:

1. "Secretario" - El Secretario de Agricultura de Puerto Rico
2. "Administración"- La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.
3. "Administrador" - El Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.

V - Disposiciones Generales y Procedimientos:

A- Para determinar el monto del subsidio a que tiene derecho cada agricultor, la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera suministrará un informe en original y tres copias, mediante el cual se certificará el número promedio de vacas en la línea de ordeño de cada ganadero durante el período en que ocurrieron los mencionados desastres. Este subsidio lo recibirá el ganadero una sola vez y corresponderá a lo certificado por la Industria Lechera.

B- Los Ganaderos productores de leche, permitirán el libre acceso a los funcionarios y/o representantes de la Oficina Para la Reglamentación de la Industria Lechera, a los libros o récords relacionados con la producción de leche de su ó sus vaquerías. Permitirá además, la entrada del funcionario a la línea de ordeño, a fin de verificar cualquier información necesaria para la implementación de este programa.

VI - Procedimiento Para Pago

A- La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola (A.F.D.A.) pagará al ganadero y/o Firma Registrada, el importe total del subsidio, entendiéndose que de existir deudas por cobrar con A.F.D.A., se le deducirá dicha deuda y se le reembolsará la diferencia.

VII - Autoridad Legal y Vigencia

Esta Norma y Procedimiento Para Regir un Programa Especial de Subsidio por Quintal de Alimento Concentrado para el Desarrollo de la Industria Lechera, la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977

y la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Núm. 53 antes citada, y después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de noviembre de 1979.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura